

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



LISTADO DE ESTADO

Fecha de Fijación: 23/05/2025

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto	Cuad.
760013105007-20250016100	Ordinario de primera Instancia	MARIA DEL LOS ANGELES VALENCIA PEREZ	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., GLORIA PATRICIA LARA MONTOYA	AUTO INADMITE LA DEMANDA	22/05/2025	Anexo
760013105007-20250016500	Ordinario de primera Instancia	ARTURO MARTINEZ CRUZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO ADMITE DEMANDA	22/05/2025	Anexo
760013105007-20250017100	Ordinario de primera Instancia	JOSE PAUL RAMIREZ GUARNIZO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, DIACO S A	AUTO ADMITE DEMANDA	22/05/2025	Anexo

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/05/2025 SE FIJA POR UN DIA EL PRESENTE ESTADO EN EL HORARIO HÁBIL JUDICIAL DEL DESPACHO RESPECTIVO.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
SECRETARIO



JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE DEL CAUCA LISTADO DE ESTADOS

Informe de Estados correspondientes al 23/05/2025

ESTADO No. 076

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Actuación	Fecha del Auto
76001310500720240006500	ORDINARIO	ELENA FERRO ALZATE	VALENTINA VELEZ RENTERIA Y OTROS	Auto fija nueva fecha de audiencia para el día 03 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.	23/05/2025
76001310500720250001000	ORDINARIO	TULIO RICARDO TOVAR NARVAEZ	GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA Y OTRO	Auto admite contestación de demanda y fija fecha de audiencia para el día 29 DE MAYO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.	23/05/2025
76001310500720250001500	ORDINARIO	DIANA VANESSA GALVIS RENDON	ZANEO S.A.S.	Auto admite contestación de demanda, admite demanda de reconvención y rechaza la reforma de demanda por extemporánea.	23/05/2025
76001310500720250001800	ORDINARIO	JOSE EMILIANO CAMARGO HERNANDEZ	COLPENSIONES Y OTROS	Auto tiene por no contestada demanda y fija fecha de audiencia para el día 29 DE MAYO DE 2025, A LAS 10:00 A.M.	23/05/2025
76001310500720250002400	ORDINARIO	EDUCARDO HERNANDEZ ZAPATA	COLFONDOS SA Y OTROS	Auto tiene por no contestada demanda de reconvención y fija fecha de audiencia para el día 20 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.	23/05/2025
76001310500720250003800	ORDINARIO	NUBIA TERESA CARO ILLO	COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de demanda	23/05/2025
76001310500720250004900	ORDINARIO	ABELARDO ANTONIO ROSAS AMADO	COLPENSIONES	Auto inadmite contestación de demanda	23/05/2025
76001310500720250005000	ORDINARIO	FAUSTO AGUSTIN GUERRERO HURTADO	EMCALI EICE ESP	Auto inadmite contestación de demanda	23/05/2025
76001310500720250005400	ORDINARIO	CARLOS ARTURO PEÑA NIETO	COLPENSIONES	Auto admite contestación de demanda y fija fecha para el 06 DE JUNIO DE 2025, A LAS 10:00 A.M.	23/05/2025
76001310500720250005900	ORDINARIO	JOSÉ ORLEY FLOREZ MUÑOZ	COLPENSIONES	Auto admite contestación de demanda y fija fecha de audiencia para el día 06 DE JUNIO DE 2025, A LAS 11 A.M.	23/05/2025
76001310500720250006700	ORDINARIO	DAVID CASTRO VALLEJO	COLPENSIONES	Auto admite contestación de demanda y fija fecha de audiencia para el día 04 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.	23/05/2025

76001310500720251001000	EJECUTIVO	MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO Y OTRO	PROTECCIÓN SA	Auto ordena entrega de título.	23/05/2025
76001310500720210041000	EJECUTIVO	MIRIAM PATRICIA FERNÁNDEZ DE SOTO PEREZ	COLPENSIONES y OTROS.	Auto aprueba liquidación del crédito.	22/05/2025
76001310500720220010000	EJECUTIVO	FERNANDO BALLESTEROS TIRADO, DIEGO FERNANDO BALLESTEROS MUÑOZ y LUZ ADRIANA BALLESTEROS MUÑOZ sucesores procesales de AURA ROSA MÚÑOZ FRANCO (Q.E.P.D)	ALBERTO ALARCÓN GUZMÁN (Q.E.P.D)	Auto requiere a COLPENSIONES para que actualice el cálculo actuarial.	22/05/2025
76001310500720220058000	ORDINARIO	EVA MARÍA ROSERO DE BUITRAGO	UGPP	Auto ordena obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia y requiere a la parte demandante.	22/05/2025
76001310500720230052100	EJECUTIVO	ISRAEL GONZÁLEZ OLMOS	COLPENSIONES	Auto conmina a DAVIVIENDA para que dé cumplimiento a la medida de embargo.	22/05/2025
76001310500720240006800	EJECUTIVO	EDGAR DIÁZ MANCILLA	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA	Auto acepta acuerdo de transacción, ordena entrega de Títulos judiciales.	22/05/2025
76001310500720240026700	EJECUTIVO	RAUL TROCHEZ VELASCO	AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS ASL SA	Auto ordena librar oficios para embargo y retención de dineros de la ejecutada.	22/05/2025
76001310500720240041700	EJECUTIVO	JEISON STIVEN IBAÑEZ MANCILLA	PORVENIR S.A.	Auto reponer para revocar el auto recurrido y libra mandamiento de pago.	22/05/2025
76001310500720190047900	ORDINARIO	FERNEY TEQUIA DIAZ	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.	Auto OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia Absolutoria dictada este despacho.	22/05/2025
76001310500720190047900	ORDINARIO	FERNEY TEQUIA DIAZ	ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.	Auto liquida aprueba Costas – Archiva	22/05/2025
76001310500720190080500	ORDINARIO	AMPARO RUIZ DAZA	COLPENSIONES EICE	Auto OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, que decidió devolver el proceso de la referencia, para que se realice la reconstrucción de la audiencia de trámite y juzgamiento del previstas en el art. 77 y 80 del CPTSS y se señala el día 12 DE JUNIO DE 2025, A LAS 02:00 P.M	22/05/2025
76001310500720220043200	ORDINARIO	CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MARIN	COLPENSIONES EICE Y OTROS	OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.	22/05/2025

76001310500720220043200	ORDINARIO	CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MARIN	COLPENSIONES EICE Y OTROS	Auto liquida aprueba Costas – Archiva	22/05/2025
76001310500720230007200	ORDINARIO	MARIA VICTORIA RESTREPO GONZALEZ	COLPENSIONES EICE Y OTROS	Auto OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó la Sentencia No. 082 del 26 de abril de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia condenatoria dictada por este Despacho	22/05/2025 22/05/2025
76001310500720230007200	ORDINARIO	MARIA VICTORIA RESTREPO GONZALEZ	COLPENSIONES EICE Y OTROS	Auto liquida aprueba Costas – Archiva	22/05/2025
76001310500720230030100	EJECUTIVO	BETTY SANTAMARIA HERRERA	COLPENSIONES EICE Y OTROS	Auto DISPONER que la presente ejecución continuara por el saldo de \$1.100.500 por concepto de perjuicios moratorios a cargo de PORVENIR SA. Y ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030003144090 por \$ 1.382.000,00, al abogado YONATHAN VÉLEZ MARÍN	22/05/2025
76001310500720240032600	EJECUTIVO	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	Auto DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, Sin lugar a costas, y ORDENA LA ENTREGA del título judicial No. 469030003115081 por \$ 1.160.000,00, a la entidad Allianz Seguros De Vida S.A., con Nit No 8600274041 en calidad de ejecutante	22/05/2025
76001310500720240057100	EJECUTIVO	LUIS GONZALO FAJARDO GAMBA	COLPENSIONES EICE Y OTROS	Auto DAR POR TERMINADO el presente proceso por cumplimiento total de la obligación. Sin lugar a costas	22/05/2025
76001310500720251004400	EJECUTIVO	ALEYDA ALARCÓN OLAYA	PORVENIR SA	Auto Libra Mandamiento De Pago	22/05/2025

Número de registros: 30

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha dispuesta a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por un (1) día y se desfija en la misma a las 5:00 p.m.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. A despacho del señor Juez el presente proceso, para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0365

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELENA FERRO ALZATE
DDO: VALENTINA VELEZ RENTERIA Y OTROS
RAD: 2024-00065

Como quiera que la audiencia programada para el día 08 de mayo de 2025 a las 09:00 a.m., no fue posible llevarla a cabo motivo por el cual, se señalará nueva fecha y hora para realizar este acto, el día **03 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, para llevar a cabo la celebración de la diligencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T., y de la S.S., dentro del presente asunto.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

Por lo anterior, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **03 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados. Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio.

SEGUNDO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

SS//2024-00065-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p>  <p>Hoy, 23 de mayo de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 076.</p>  <p>SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria</p>
--

Código de verificación: **7af182155b146cbc11f9ff4a9ea5669162b2782c8478a3b277dc54c0946e1148**
Documento generado en 22/05/2025 02:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TULIO RICARDO TOVAR NARVAEZ
DDO: GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA Y OTRO
RAD: 2025-00010

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la sociedad **GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA** y la integrada en litisconsorcio necesario **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga la señora PATRICIA HELENA RESTREPO TORRES en calidad de representante legal de la sociedad **GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA**, al abogado Dr. JORGE ARMANDO RICO GALVÁN identificado con CC. N. 1.014.209.824 y portador de la T.P. N. 252.886 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Igualmente, obra poder que otorga la señora SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, al abogado Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con CC. N. 79.955.080 y portador de la T.P. N. 154.665 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye a la Dra. SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO identificada con CC. N. 46.386.722 y portadora de la T.P. N. 207.412 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio necesario **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. JORGE ARMANDO RICO GALVÁN identificado con CC. N. 1.014.209.824 y portador de la T.P. N. 252.886 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la accionada **GLOBAL SEGUROS DE VIDA SA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con CC. N. 79.955.080 y portador de la T.P. N. 154.665 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye a la Dra. SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO identificada con CC. N. 46.386.722 y portadora de la T.P. N. 207.412 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial

poder que aporta a la acción de la integrada en litisconsorcio necesario **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.**

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **29 DE MAYO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEPTIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00010-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

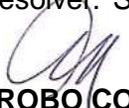
01a54fa31a9ada42e723faf33eee17b83934bba6b43abdc2ecc4d0f98ac1c7dd

Documento generado en 22/05/2025 02:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025, pasa al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DTE: DIANA VANESSA GALVIS RENDON
DDO: ZANEO S.A.S.
RAD: 2025-00015

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la demandada **ZANEO S.A.S.** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el señor **BASTIEN GEORGES ROBERT LE TEUFF** en calidad de representante legal de la demandada **ZANEO SAS**, a la firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA SAS**, representada legalmente por el Dr. **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, identificado con CC. N. 80.504.702 portador de la T.P. N. 97.305 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

Por otra parte, el apoderado judicial de la demandada **ZANEO SAS**, propuso demanda de reconvencción en contra de la demandante **DIANA VANESSA GALVIS RENDON** (archivo No. 08 fls- 05 al 12), la cual cumple los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 371 del CGP, para un mejor proveer se traen a colación:

Artículo 75 del C.P.T., y de la S.S.:

“El demandado, al contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción (...)”

A su vez el artículo 371 del CGP establece:

“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante (...), siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. (...)”

Ahora bien, la demanda de reconvencción debe reunir todos los requisitos de ley establecidos para cualquier demanda, la que una vez revisada se observa que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se admite la demanda de reconvencción y se correrá traslado de la misma por el término de ley.

Por otra parte, en cuanto al escrito de reforma de demanda que presenta el apoderado de la parte actora el día **25 DE MARZO DE 2025** (archivo No. 11), el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., dispone que la demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado, dispone que la reforma a la demanda procede después de notificar a todos los demandados. Siendo la norma absolutamente clara, al consagrar un término perentorio y de obligatorio cumplimiento, término legal que venció el **21 DE MARZO DE 2025**, para lo cual debió acogerse el mandatario procesal del demandante al mismo, en consecuencia, el despacho se abstendrá de darle trámite al memorial en comento.

Por lo cual **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad demandada **ZANEO SAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA SAS**, representada legalmente por el Dr. **FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY**, identificado con CC. N. 80.504.702 portador de la T.P. N. 97.305 del C.S. de la J., de conformidad con el poder que aporta a la acción de la demandada **ZANEO SAS**.

TERCERO: ADMITIR la demanda de reconvención propuesta por **ZANEO SAS** en contra de la señora **DIANA VANESSA GALVIS RENDON**.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda de reconvención a la señora **DIANA VANESSA GALVIS RENDON** por el término de diez (10) días.

Link archivo: [08ContestaDdaZaneoyDdaReconvencion202500015.pdf](#)

Link expediente: [76001310500720250001500](#)

QUINTO: RECHAZAR por extemporáneo el escrito de la reforma de demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00015-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d43444f194b931d28ecdac1a6546218bef557515ff48998154274993c4e90f**
Documento generado en 22/05/2025 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1315

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE EMILIANO CAMARGO HERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2025-00018

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Asimismo, se contempla en el expediente digital que la integrada en litisconsorcio necesario **ABIGAIL VARGAS MATOS**, no designó apoderado judicial para que los represente y tampoco dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **12 DE MAYO DE 2025**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 23 de abril de 2025 por el despacho judicial conforme al art.06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma.

 Outlook

NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720250018000

Desde Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 23/04/2025 1:48 PM

Para emvacamo@gmail.com <emvacamo@gmail.com>

 1 archivo adjunto (108 KB)

03AutoAdmiteDemandaVinculaLitis20250001800.pdf;

SEÑORA

VINCULA LITIS - ABIGAIL VARGAS MATOS

emvacamo@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **MARYORI ANDREA HERNANDEZ BEDOYA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** radicación No. **76001-31-05-007-2025-00018-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310500720250001800](#)

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720250018000

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mié 23/04/2025 1:48 PM
Para emvacamo@gmail.com <emvacamo@gmail.com>

📎 1 archivo adjunto (46 KB)
NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720250018000;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

emvacamo@gmail.com (emvacamo@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720250018000

 Outlook

Re: NOTIFICACION AUTO ADMITE DEMANDA RAD: 76001310500720250018000

Desde Ingrid Paola Moreno Parra <emvacamo@gmail.com>
Fecha Mié 23/04/2025 1:49 PM
Para Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Recibido

El mié, 23 de abr. de 2025 1:48 p. m., Juzgado 07 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

SEÑORA

VINCULA LITIS - ABIGAIL VARGAS MATOS
emvacamo@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **MARYORI ANDREA HERNANDEZ BEDOYA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** radicación No. **76001-31-05-007-2025-00018-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surten en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes

EXPEDIENTE DIGITAL:  [76001310500720250001800](#)

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ identificado con CC. N. 1.092.351.952 portador de la T.P. N. 347.397 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio necesario señora **ABIGAIL VARGAS MATOS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ identificado con CC. N. 1.092.351.952 portador de la T.P. N. 347.397 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **29 DE MAYO DE 2025, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEPTIMO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00018-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd88b1e817de6dda78a7a28c029f4264df8010752e9419584ff47aee2db9deb**
Documento generado en 22/05/2025 02:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvese proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1316

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUCARDO HERNANDEZ ZAPATA
DDO: COLFONDOS SA Y OTRO
RAD: 2025-00024

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que el demandante señor **EDUCARDO HERNANDEZ ZAPATA** no contestó la demanda de reconvenición propuesta por **COLFONDOS SA.**, se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda de reconvenición por parte del señor **EDUCARDO HERNANDEZ ZAPATA**.

SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **20 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

TERCERO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00024-00



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34da94933da97ef51ea5949c4249f4180db0ec2d9f0d0d7737c978f57941524**

Documento generado en 22/05/2025 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1319

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NUBIA TERESA CARO ILLO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2025-00038

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que adolece de la siguiente falla que impide su admisión:

- La mandataria judicial de la parte demandada no allegó CARPETA ADMINISTRATIVA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS de la demandante señora **NUBIA TERESA CARO ILLO** identificada con C.C. No. 25.363.378 y del causante señor **PASCUAL MULATO (q.e.p.d)** identificado en vida con C.C. No. 1.508.942 siendo esta necesaria para resolver el asunto que nos ocupa.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

“..2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTO SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. ANGIE NATALIA SÁNCHEZ ROCHA identificada con CC. N. 1.010.241.951 portadora de la T.P. N. 396.925 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por parte de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece su contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTO SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. ANGIE NATALIA SÁNCHEZ ROCHA identificada con CC. N. 1.010.241.951 portadora de la T.P. N. 396.925 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la

acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00038-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e80998128f43de8b1746549e7d817ee35d598186832e839b8259a58f17f225**
Documento generado en 22/05/2025 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ABELARDO ANTONIO ROSAS AMADO

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2025-00049

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **COLPENSIONES**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que adolece de la siguiente falla que impide su admisión:

- La mandataria judicial de la parte demandada no allegó CARPETA ADMINISTRATIVA E HISTORIA LABORAL ÍNTEGRADA, DETALLADA ACTUALIZADA Y SIN INCONSISTENCIAS del demandante señor **ABELARDO ANTONIO ROSAS AMADO** identificado con C.C. No. 79.043.134 y de la causante señora **BLANCA ELSY NIETO PULIDO (q.e.p.d)** identificada en vida con C.C. No. 51.619.919 siendo esta necesaria para resolver el asunto que nos ocupa.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

“..2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTO SAS, quien a su vez sustituye al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado con CC. N. 1.014.196.194 portador de la T.P. N. 276.516 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por parte de **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece su contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTO SAS, quien a su vez sustituye al Dr. GUSTAVO ENRIQUE

MARTINEZ GONZALEZ identificado con CC. N. 1.014.196.194 portador de la T.P. N. 276.516 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00049-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949c16ee7c1818d9f06d363261c9e41174d3c10f503c45291496f44b2d3a9c5f**
Documento generado en 22/05/2025 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1336

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FAUSTO AGUSTIN GUERRERO HURTADO
DDO: EMCALI EICE ESP
RAD: 2025-00050

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **EMCALI EICE ESP**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que adolece de la siguiente falla que impide su admisión:

- El mandatario judicial de la parte demandada no allegó CARPETA ADMINISTRATIVA del señor **FAUSTO AGUSTIN GUERRERO HURTADO** identificado con C.C. No. 79.305.134, siendo esta necesaria para resolver el asunto que nos ocupa.

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

“..2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”.

Como quiera que, obra poder que otorga el Dr. CARLOS ANDRES SARASTI ARCE, actuando en calidad de Director Jurídico de EMCALI EICE ESP al abogado Dr. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con C.C N. 1.130.638.193 portadora de la T.P N. 190.151 del C. S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de demanda presentada por parte de **EMCALI EICE ESP**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece su contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con C.C N. 1.130.638.193 portadora de la T.P N. 190.151 del C. S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **EMCALI EICE ESP**

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00050-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 23 de mayo de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 076.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Código de verificación: **8c8817b1c314fcaa8f414c048c67cf224003f6b69d0e4a51b9b8c863b19721b0**
Documento generado en 22/05/2025 02:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARTURO PEÑA NIETO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2025-00054

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ identificado con CC. N. 1.092.351.952 portador de la T.P. N. 347.397 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ identificado con CC. N. 1.092.351.952 portador de la T.P. N. 347.397 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **06 DE JUNIO DE 2025, A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00054-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1850ce14a2e4529dbb40a6feb573ab5158feaf973ee0ae4cb97ccda188213623

Documento generado en 22/05/2025 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ ORLEY FLOREZ MUÑOZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2025-00059

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ identificado con CC. N. 1.092.351.952 portador de la T.P. N. 347.397 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ identificado con CC. N. 1.092.351.952 portador de la T.P. N. 347.397 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **06 DE JUNIO DE 2025, A LAS 11:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00059-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bafe75dcad5f1376b1fd589b073e332699d216af9550f784e2a6da0af0cb346f

Documento generado en 22/05/2025 02:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1321

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DAVID CASTRO VALLEJO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2025-00067

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º, del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ identificado con CC. N. 1.092.351.952 portador de la T.P. N. 347.397 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS**, quien a su vez sustituye al Dr. JAIRO EMILIO AREIZA HERNANDEZ identificado con CC. N. 1.092.351.952 portador de la T.P. N. 347.397 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

TERCERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **04 DE JUNIO DE 2025, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2025-00067-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a576efb45ed91d5d560393ac32b4a62c378491563330ed126aea9fcf2bc4f17

Documento generado en 22/05/2025 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo adelantado por **MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO y EDUARDO MARTINEZ VALENCIA** contra **PROTECCIÓN SA, Rad. 2025-10010**. Informando que existen actuaciones pendientes de resolver. Pasa para lo pertinente.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1359

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

De la revisión del aplicativo de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que la entidad demandada **PROTECCION S.A.**, ha constituido título judicial No. 469030003190010 por concepto de costas **UNICAMENTE EN FAVOR de la ejecutante señora MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO**, los cuales son objeto de recaudo en la presente ejecución. Así las cosas, se ordenará la entrega de dicha suma de dinero a la señora **MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO** a través de su mandataria judicial sustituta quien cuenta con facultad de recibir a -fls. 2 a 4 y 131. archivo 01 (Cuaderno Ordinario)-, por cuanto no existe restricción para su pago.

ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del (los) referido (s) título (s) se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, y se haya informado bajo la gravedad de **juramento que la suma aquí ordenada a pagar no ha sido cobrada y/o recibida por parte del demandante por otros medios diferentes a este e igualmente deberá aportar constancia actualizada de la vigencia de la cedula de ciudadanía del actor.** Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo antes expuesto el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del depósito judicial N. 469030003190010 por valor de \$ 10.900.000,00 a la señora **MARTHA LUCIA CUELLAR OVIEDO** a través de su apoderada judicial sustituta MYRIAM FRANCO RINCON identificada con C.C. N. 31.912.983 portadora de la TP. N. 279.089, quien cuenta con facultad de recibir a -fls. 2 a 4 y 131. archivo 01 (Cuaderno Ordinario)-.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

SS//2025-10010-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez



**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db632a79cff7bb606ec404b1f7f1727be4bcc7fca61454335aed332122dfb4**
Documento generado en 22/05/2025 02:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de mayo de 2025**. Pasa a Despacho del Señor Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por **MIRIAM PATRICIA FERNÁNDEZ DE SOTO PEREZ**, en contra **COLPENSIONES Y OTROS** con Rad. **2021-00410**. Informando las ejecutadas COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, no presentaron objeción alguna frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a revisar la liquidación del crédito presentada tanto por PORVENIR S.A. como por la parte ejecutante, las cuales coinciden en lo que a esta ejecutada corresponde, ahora bien vencido el término del traslado a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, se tiene que no hicieron pronunciamiento alguno –archivos 31 y 32 del expediente digital-. Así las cosas, al efectuar la revisión correspondiente, se advierte que la liquidación se ajusta a lo ordenado en los Autos Interlocutorio No.2437 del 22 de septiembre de 2021 emitido por este despacho y Auto No. 58 del 10 de febrero de 2025 proferido por Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala - archivo 03 del expediente digital y archivo 09 del cuaderno del Tribunal, en consecuencia, la misma se aprobará.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en contra de PORVENIR S.A., así:

- La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.500.000) por concepto de PERJUICIOS MORATORIOS a cargo de PORVENIR S.A., causados desde el 05 de agosto de 2021 hasta el día 25 de noviembre de 2021.
- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500) por concepto de costas liquidadas mediante Auto No. 58 del 10 de febrero de 2025 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas del proceso ejecutivo. Se fijan en la suma de **\$412.500**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de PORVENIR S.A.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en contra de COLFONDOS S.A., así:

- La suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$ 65.750.000) por concepto de **PERJUICIOS MORATORIOS** a cargo de COLFONDOS S.A., causados desde el 05 de agosto de 2021 hasta el día 31 de marzo de 2025.
- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS** (\$1.423.500) por concepto de costas liquidadas mediante Auto No. 58 del 10 de febrero de 2025 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

CUARTO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas del proceso ejecutivo. Se fijan en la suma de **\$4.931.250**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de COLFONDOS S.A.

QUINTO: Por la Secretaría procédase a la liquidación de costas del proceso ejecutivo. Se fijan en la suma de **\$300.000**, las agencias en derecho en favor de la parte ejecutante y a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF. 2021-00410

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **039081730ac7cd2bfb74e93f1386b7190e15b39083a30b04679059eb224312b5**
Documento generado en 22/05/2025 02:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de mayo de 2025**. Pasa a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo laboral instaurado por FERNANDO BALLESTEROS TIRADO, DIEGO FERNANDO BALLESTEROS MUÑOZ y LUZ ADRIANA BALLESTEROS MUÑOZ sucesores procesales de AURA ROSA MUÑOZ FRANCO (Q.E.P.D) en contra de ALBERTO ALARCÓN GUZMÁN (Q.E.P.D) bajo el RAD. 2022-0100, advirtiendo la necesidad de requerir a COLPENSIONES para que aporte el cálculo actuarial actualizado. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0366

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En virtud del informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito de la cuál se corrió traslado a la parte ejecutada, no obstante, advierte el despacho que en este proceso se condenó al pago del cálculo actuarial el cual había sido liquidado por COLPENSIONES mediante oficio del 23 de diciembre de 2022 por valor de \$ 98.986.328 con pago hasta el 28 de febrero de 2023, conforme se verifica del archivo 51 del expediente digital, teniendo en cuenta el vencimiento de dicho plazo se hace necesario requerir a la COLPENSIONES, para que dentro del término de 10 días contados a partir de la correspondiente comunicación emita nuevamente la actualización del cálculo actuarial de aportes a seguridad social en Pensiones, de la señora AURA ROSA MUÑOZ FRANCO (QEPD), teniendo como base el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, para el período del 01 de enero de 2004 al 31 de mayo de 2016, y debiendo tener en cuenta para el cálculo de los aportes ordenados que la actora sólo laboraba durante dichos períodos, 3 días a la semana, es decir 12 días al mes; lo anterior, en los términos y forma dispuestos en la Sentencia No. 023 del 10 de febrero de 2022 del Proceso Ordinario, y en el Auto Interlocutorio No. 864 del 25 de abril de 2022, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo en la presente acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que dentro del término de 10 días contados a partir de la correspondiente comunicación emita nuevamente la actualización del cálculo actuarial de aportes a seguridad social en Pensiones, de la señora AURA ROSA MUÑOZ FRANCO (QEPD), teniendo como base el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, para el período del 01 de enero de 2004 al 31 de mayo de 2016, y debiendo tener en cuenta para el cálculo de los aportes ordenados que la actora sólo laboraba durante dichos períodos, 3 días a la semana, es decir 12 días al mes; lo anterior, en los términos y forma dispuestos en la Sentencia No. 023 del 10 de febrero de 2022 del Proceso Ordinario, y en el Auto Interlocutorio No. 864 del 25 de abril de 2022, a través del cual se libró mandamiento ejecutivo en la presente acción.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2022-00100

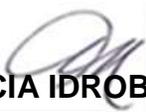
JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
Firmado Por:	
Jesus Adolfo Cuadros Lopez	Hoy, 23 de mayo de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 076
Juez	
Juzgado De Circuito Laboral 007 Cali - Valle Del Cauca	SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49029c3f36e55f92596d0f13b1a36fc1ab3d58e5e90478b20c074c49d467163d**
Documento generado en 22/05/2025 02:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de mayo de 2025**. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por EVA MARÍA ROSERO DE BUITRAGO, en contra de UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P. con radicación No. 2022-00580, informando que fue resuelto por la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, el conflicto de competencia , formulado por el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1298

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. AL2441-2025 del 26 de febrero de 2025, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, decide el conflicto de competencia suscitado por el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, lo allí dispuesto en los siguientes términos:

“(...) **PRIMERO. REMITIR** el expediente al JUEZ SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que requiera a la parte demandante para que elija el lugar de conocimiento del proceso, y una vez ello ocurra, disponga lo pertinente.(...)”

En virtud de lo anterior, el Juzgado resolverá OBEDECER y CUMPLIR, lo resuelto por la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, y procederá a requerir a la parte demandante con el objetivo de que determine el lugar de conocimiento del proceso, informándole que bien puede elegir el domicilio de la demandada (Bogotá D.C.) o el lugar de prestación de los servicios por parte del trabajador (Tuluá – Valle del Cauca) lugar de prestación de los servicios como se aprecia en el certificado laboral RTS No. 0511-2021 expedido por el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante Auto AL2441-2025 del 26 de febrero de 2025.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el objetivo de que determine el lugar de conocimiento del proceso, informándole que bien puede elegir el

domicilio de la demandada (Bogotá D.C.) o el lugar de prestación de los servicios por parte del trabajador (Tuluá – Valle del Cauca) lugar de prestación de los servicios como se aprecia en el certificado laboral RTS No. 0511-2021 expedido por el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Telecom.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF. RAD 2022-00580

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9052d073b1c01d49836506b066d754f7a92a611e4a017e7ba9b723ea81b685**
Documento generado en 22/05/2025 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **23 de mayo de 2025**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 076**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de mayo de 2025**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, propuesto por el señor ISRAEL GONZÁLEZ OLMOS, a través de apoderada judicial y en contra de COLPENSIONES, bajo radicado No. 2023-00521, advirtiendo que obran memoriales por resolver. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0369

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En virtud del informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante radica memorial solicitando la reiteración de la medida de embargo a DAVIVIENDA (archivo 56), una vez revisado el proceso se observa que se ha obtenido respuesta de BANCO DAVIVIENDA respecto de la solicitud de embargo emitida por este Despacho, en dicha misiva comunica que las cuentas de la entidad demandada gozan del beneficio de inembargabilidad. Archivo 40 del expediente digital.

En vista de la respuesta obtenida por parte del BANCO DAVIVIENDA, el Despacho considera pertinente aclarar a la entidad bancaria que el Proceso Ejecutivo de la referencia tiene origen en una obligación respecto de derechos de la Seguridad Social en Pensiones, razón por la cual la medida decretada tiene plena validez para su aplicación.

De conformidad con lo anterior se ordenará reiterar por segunda vez la medida de embargo al BANCO DAVIVIENDA.

Por lo cual este Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: CONMINAR al BANCO DAVIVIENDA para que dé cumplimiento a la medida de embargo emitida por este despacho por las razones expuestas. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF-2023-00521

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **23 de mayo de 2025**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 076**

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3154ed3f4dfb5ab3b5367ff508d715014be44341689696d7bce09c00a1abd9c**
Documento generado en 22/05/2025 02:48:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de mayo de 2025**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, propuesto por EDGAR DIÁZ MANCILLA en contra del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, bajo el RAD.2024-00068, informando que el apoderado judicial dio alcance al requerimiento efectuado en el auto que antecede. Pasa para lo pertinente.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1345

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En virtud del informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante radicó memorial adjuntando copia del contrato de transacción suscrito entre las partes, el cual milita a folios 3 a 7 del archivo 26 del expediente digital.

Una vez revisado el mismo se observa que en el numeral décimo las partes acordaron lo siguiente:

“(…) La forma de pago a la cual se acuerda pagar el monto de la sentencia la suma mensual de Doce Millones Doscientos treinta y Un Mil Seiscientos ochenta y siete (\$12.231.687). Se basa en la siguiente actualización del crédito, por la suma de Cuatrocientos Cuarenta Millones Trecientos Cuarenta Mil Setecientos Sesenta Pesos (\$440.340.760) discriminados así:

CONCEPTO	PERIODO LIQUIDADADO	VALOR
MESADAS	23/11/2013 AL 06/03/2017	\$ 37.312.138,54
MESADAS	07/03/2017 AL 31/07/2024	\$ 110.728.559,87
INTERESES DE MORA	07/03/2017 AL 31/07/2024	\$ 108.878.323,38
TOTAL MESADAS	23/11/2013 AL 31/07/2024	\$ 148.040.698,41
MESADAS ACTUALIZADAS	07/2024 A 31/01/2025	\$ 10.587.040
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 24.794.000
PROCESO EJECUTIVO		
TOTAL GENERAL A PAGAR		\$ 440.340.760,20

En el numeral décimo primero del referido contrato se estableció además que la suma antes señalada, se cancelaran en 36 cuotas mensuales de la siguiente manera:

“(…) la primera cuota del crédito estimada en Doce Millones Doscientos treinta y Un Mil Seiscientos ochenta y siete (\$12.231.687) y como mesada pensional, el equivalente a un salario mínimo actualizado para el año 2025, de acuerdo con lo que se determine por el Gobierno Nacional, mesada que se pagara en esa misma fecha, la cual se fijó en Un millón cuatrocientos veintitrés mil quinientos pesos (1.423.500), valores que sumados hacen a la suma de Trece Millones Seiscientos cincuenta y cinco mil Cientos Ochenta y Siete pesos (\$13.655.187), dineros que se depositaran en la cuenta que corresponde a los depósitos judiciales del JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, cuenta No. 760012032007 del Banco Agrario de Colombia Oficina sucursal Cali - Valle.(…)”

Conforme lo anterior, encuentra el despacho, que el acuerdo a que han llegado las partes se encuentra plenamente ajustado a derecho, que fue suscrito por las partes pertinentes que concurren en la presente litis, y que versa sobre la totalidad de las pretensiones perseguidas en este proceso, y al encontrarse ajustado a los postulados dispuestos por el Artículo 312 del CGP; se habrá de proceder a aceptar el acuerdo transaccional celebrado por las partes, se aclara por demás, que no es necesario correr traslado del acuerdo de transacción, en el entendido que el mismo fue suscrito por las partes incursas en el litigio estudiado.

Ahora frente, a la solicitud de la suspensión temporal del presente proceso el despacho no accederá, como quiera que al existir pagos diferidos de las cuotas acordadas que se consignarán mensualmente a la cuenta de este despacho es necesario generar actuación que dispongan el pago de los títulos judiciales en favor del ejecutante, en sentido, si se accedería a la suspensión del presente proceso, no sería posible generar actuaciones y ordenar los pagos dentro del mismo, no obstante, entiende el despacho que solicitud pretende no adelantar medidas cautelares en contra de la ejecutada, situación que hasta el momento, no se ha llevado a cabo como quiera que no se han elaborado los oficios pertinentes, en ese sentido el despacho se abstendrá de generar los mismos por el término del acuerdo de transacción, salvo solicitud de la parte ejecutante en caso de incumplimiento de la ejecutada.

Finalmente, frente a la solicitud de los títulos judiciales en favor de la parte ejecutante se tiene que una vez revisada la cuenta del Banco Agrario asignada a este despacho judicial, se constata que en efecto fue constituido por FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA los títulos números 469030003185228 del 01 de abril de 2025 y 469030003196766 del 02 de mayo de 2025, cada uno por valor de \$ 13.655.187,00, archivo 24 del expediente digital, valores que corresponden a las dos primeras cuotas señaladas en el acuerdo transaccional, por lo que se ordenará la entrega respectiva al Dr. JAIME LUIS HERNÁNDEZ MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.662.272 y portador de la Tarjeta Profesional No. 156.682 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folios 162 y 163 del archivo 01 del expediente ordinario digital 76001310500720160065800); debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del (los) referido (s) título (s) se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, y se haya informado bajo la gravedad de **juramento que la suma aquí ordenada a pagar no ha sido cobrada y/o recibida por parte del demandante por otros medios diferentes a este e igualmente deberá aportar constancia actualizada de la vigencia de la cedula de ciudadanía del actor.** Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el ACUERDO Y/O CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado por las partes y aportado al presente proceso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de suspender el presente proceso, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de librar oficios de medidas de embargo y retención de los dineros de propiedad de FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, en virtud del acuerdo transaccional.

CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales números 469030003185228 del 01 de abril de 2025 y 469030003196766 del 02 de mayo de 2025, cada uno por valor de \$ 13.655.187,00 al Dr. JAIME LUIS HERNÁNDEZ MOSQUERA , identificado con la cédula de ciudadanía No.4.662.272 y portador de la Tarjeta Profesional No. 156.682 del C. S. de la J., quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante a (folios 162 y 163 del archivo 01 del expediente ordinario digital 76001310500720160065800).

ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del (los) referido (s) título (s) se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, y se haya informado bajo la gravedad de juramento que la suma aquí ordenada a pagar no ha sido cobrada y/o recibida por parte del demandante por otros medios diferentes a este e igualmente deberá aportar constancia actualizada de la vigencia de la cedula de ciudadanía del actor. Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF-2024-00068

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
Firmado Por:	
Jesus Adolfo Cuadros Lopez	Hoy, 23 de mayo de 2025, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 076
Juez	
Juzgado De Circuito Laboral 007 Cali - Valle Del Cauca	SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d602a39207bf4873ec2d385a580b68eedc89a5a0ecea6856d6221e71fee554b**
Documento generado en 22/05/2025 02:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de mayo de 2025**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, propuesto por RAUL TROCHEZ VELASCO a través de apoderada judicial y en contra de AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS ASL SA, bajo el RAD.2024-00267, advirtiendo que existe un memorial pendiente por resolver. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No.0368

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

En virtud del informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte ejecutante en archivo 23 del expediente digital, y la firmeza de la liquidación del crédito, lo que corresponde es librar los oficios para el embargo y retención de los dineros de propiedad de AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS ASL S.A con NIT 900460476-1 en los bancos BANCOLOMBIA; BBVA COLOMBIA; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO CITIBANK; BANCO CAJA SOCIAL (BCSC); BANCO FALABELLA; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO ITAU CORPBANCA; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR; BANCO SANTANDER; BANCAMIA, atendiendo a lo ordenado en el numeral quinto del Auto Interlocutorio No. 1839 del 17 de julio de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria del despacho procédase a librar los oficios respectivos para el embargo y retención de los dineros de propiedad de AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS ASL S.A con NIT 900460476-1 en los bancos BANCOLOMBIA; BBVA COLOMBIA; BANCO DE BOGOTA; BANCO AGRARIO; BANCO DAVIVIENDA; BANCO CITIBANK; BANCO CAJA SOCIAL (BCSC); BANCO FALABELLA; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO ITAU CORPBANCA; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR; BANCO SANTANDER; BANCAMIA.

Sírvase obrar de conformidad poniendo a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario – Depósitos Judiciales de esta ciudad en la cuenta No. 760012032-007 de los dineros retenidos, siempre y cuando estos no sean de destinación específica, en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas y además teniendo en cuenta el monto mínimo inembargable para las cuentas de ahorro establecido por la Superintendencia Bancaria.

El límite del embargo aquí ordenado es por la suma de **\$8.249.884,55**, Límitese el embargo a la suma de **\$8.249.884,55**.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados

Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
Juez

NFF-2024-000267

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **23 de mayo de 2025**, se notifica el auto anterior.
por anotación en el ESTADO No.076



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd137c269a1277a8e6079667123007dba2fdb5baac67f4e06bb390ae76c351e**
Documento generado en 22/05/2025 02:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, **22 de mayo de 2025**. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, presentado por **JEISON STIVEN IBAÑEZ MANCILLA**, a través de apoderada judicial, en contra del **PORVENIR S.A.**, bajo el RAD. 2024-00417. Informando que fue presentado recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la mandataria judicial de la parte ejecutante formuló recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto Interlocutorio No. 3413 del 18 de diciembre de 2024.

Respecto del recurso de reposición el despacho considera pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 63 C.P.L. y de la S.S. que en su parte pertinente dispone:

“ARTICULO 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (...)”

De la anterior normatividad, y descendiendo al caso bajo consideración, debe advertirse que el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, fue interpuesto dentro del término legal, como quiera que el auto que se abstuvo de librar mandamiento de pago fue notificado por estado No.197 del 19 de diciembre de 2024, y el recurso fue radicado el 14 de enero presente año, encontrándose dentro del término previsto para hacerlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho pasa a resolver el recurso de reposición, del escrito se observa que la apoderada de la parte ejecutante aclarar que si bien, ya cursó anterior proceso en este despacho interpuesto por el ejecutante JEISON STIVEN IBAÑEZ MANCILLA en contra de PORVENIR S.A. y OTRO, bajo radicado No. 76001310500720230001100, el cual tenía como base de ejecución las mismas sentencias antes referidas, el despacho resolvió sobre las mesadas hasta el cumplimiento de la mayoría de edad del ejecutante, esto es 31 de mayo de 2015, dado que no se acreditaron estudios posteriores a dicha fecha.

Argumenta la parte ejecutante que la condena que se persigue con este nuevo proceso ejecutivo corresponde al reconocimiento y pago del 25% de las mesadas pensionales causadas desde el 01 de junio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en favor de JEISON STIVEN IBAÑEZ MANCILLA hijo mayor de edad en situación de estudio, además el pago de los intereses moratorios, afirma que dicho período no fue acreditado ni liquidado en los procesos ejecutivos anteriores, para ello aporta los certificados de estudio del ejecutante JEISON STIVEN IBAÑEZ MANCILLA, correspondiente a los años lectivos 2015, 2016 y 2017, en el “INSTITUTO DE FORMACIÓN TORIBIO MAYA RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS POPAYAN” los cuales militan a folios 10 a 17 del archivo 09 del expediente digital.

Conforme lo anterior, una vez verificando el auto interlocutorio No. 844 del 15 de marzo de 2023, proferido dentro del proceso Rad. 76001310500720230001100, encuentra el despacho que fue reconocido en favor de JEISON STIVEN IBÁÑEZ MANCILLA, el porcentaje que le correspondía por mesadas pensional desde el 09 de mayo de 2010 y hasta el 31 de mayo de 2015, fecha en que el cumplió la mayoría de edad, sin que en dicha ocasión hayan sido aportado los certificados de estudio del beneficiario entre los 18 y 25 años de edad.

De igual se verifica que fueron liquidados los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 desde el 29 de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Conforme lo anterior, encuentra el despacho procedente reponer para revocar el auto recurrido.

En cuanto a la solicitud de medida presentada por la parte actora, por medio de la cual solicita el embargo y retención de dineros que se encuentren en las cuentas de la entidad ejecutada PORVENIR S.A., el Despacho encuentra procedente la mencionada solicitud, por lo tanto, decretara el embargo en la forma pedida de conformidad con el Art. 681 del C.P.C. aplicable por analogía al Procedimiento Laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.-

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte ejecutante.

Con relación a la solicitud antes referida, este Juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 155 de la ley 1151 de 2007 y el Decreto 2013 de 2012, y en aplicación del artículo 593 del CGP, se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte ejecutada PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3, en los siguientes bancos: BANCO ITAU, BANCO PROCREDIT, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIBANK-COLPATRIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CITIBANK COLOMBIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

En virtud de lo anterior, se ordenará notificar el presente auto que libra mandamiento de pago a las ejecutadas de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por AVISO.

En virtud de lo anterior y por sustracción de material el despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de apelación

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR auto Interlocutorio No. 3413 del 18 de diciembre de 2024, por las razones expuestas.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor del señor JEISON STEVEN IBÁÑEZ MANCILLA identificado con cédula de ciudadanía número 1.005.980.424 y en contra de PORVENIR S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) El 25% del equivalente al Salario mínimo legal por concepto de mesada de pensión de sobrevivientes, desde el 01 de junio de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2017, sobre 14 mesadas anuales.
- b) Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100/93 a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento de su cancelación, contabilizados desde el 01 de enero de 2023.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso y las agencias en derecho¹ se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR a **PORVENIR S.A.** del presente auto que libra mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 2013 de octubre 28 de 2012, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **AVISO**.

QUINTO: el embargo y retención de los dineros de propiedad parte de la ejecutada PORVENIR S.A. NIT. 800.144.331-3, en los siguientes bancos: BANCO ITAU, BANCO PROCREDIT, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIBANK-COLPATRIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO BANCAMIA, BANCO GNB SUDAMERIS, CITIBANK COLOMBIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AGRARIO, en cuentas corrientes, de ahorro o certificados de depósitos, siempre y cuando no gocen del beneficio de inembargabilidad, conforme los artículos 594 del CGP, Art. 134 de la Ley 100 de 1993 y demás leyes especiales.

El embargo que se ordena decretar, se hará en la proporción que garantice el pago de las obligaciones demandadas, dineros que se deben depositar en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 760012032-007, a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte ejecutante. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos; advirtiéndose que, con el fin de no incurrir en el error de embargar la misma suma de dinero por varios bancos y evitar la extralimitación del embargo, se librara oficio a la primera de las entidades bancarias mencionadas, y una vez se obtenga respuesta de la misma, se decidirá sobre el oficio a las demás entidades.

SÉXTO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación por sustracción de materia.

SÉPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

NFF- 2024-00417

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, 23 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N.076

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y

cuenta

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ff1a59db42a84b2a3fddfc56db9fc733d62fde672995aedce342bf9c09d013**
Documento generado en 22/05/2025 02:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo del 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral habiéndose **DECLARADO DESIERTO** el Recurso de Casación interpuesto, y teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior confirmó la Sentencia No. 089 del 09 de marzo del 2020. Absolutoria dictada por este Despacho.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1348

Santiago de Cali, 22 de mayo del 2025

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia en apelación, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirmó la sentencia Absolutoria dictada este despacho.

SEGUNDO: En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 089 del 09 de marzo del 2020.

NOTIFÍQUESE

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNEY TEQUIA DIAZ
DDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.
RAD: 2019-479

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

MDV 2019-479

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



HOY 23 DE MAYO DE 2025
Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 076

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

Documento generado en 22/05/2025 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo del 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la demandada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.....\$650.000**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas**\$650.000.**

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL DE PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1349

Santiago de Cali, 22 de mayo del 2025.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: FERNEY TEQUIA DIAZ
DDO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.
RAD: 2019-479

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor, **\$650.000** a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.** Discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez
MDV 2019-0479

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez



Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6bff08b81c3c0af0690bed1541bede13d9c3c1cb6d9f7621e2ab0482d1037e**

Documento generado en 22/05/2025 01:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior, solicitando el link que contiene la audiencia de trámite de que trata los Artículos 77 y 80 del CPTSS, realizada dentro del proceso. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1350

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO RUIZ DAZA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 76001310500720190080500

Observa el despacho que reposa en el plenario notificación del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI**, en la que decidió devolver el proceso de la referencia, para que se realice audiencia de reconstrucción establecida en el art 126 C.G.P, de la audiencia de trámite de que trata los Artículos 77 y 80 del CPTSS, que fueron celebradas por este Despacho, el día 22 de junio de 2021 (archivo digital No. 15). En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI DR. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA**, que decidió devolver el proceso de la referencia, para que se realice la reconstrucción de la audiencia de trámite y juzgamiento del previstas en el art. 77 y 80 del CPTSS, proferida por este Despacho.

SEGUNDO: Para la celebración de la audiencia de reconstrucción de la previstas en el art. 77 y 80 del CPTSS en el presente juicio, se señala el día **12 DE JUNIO DE 2025, A LAS 02:00 P.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

TERCERO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en el término de **CINCO (05)** días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte copias de los audios de las audiencias realizadas en el presente proceso.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 Y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS PREMIUM** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les

notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**Se suscribe con firma electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ**

MDV2019-805

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58bd3a0f0c9bc681285a40db76bfa9da5336a203f7e670f5ec29463f61a11bf**
Documento generado en 22/05/2025 01:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que confirmó la Sentencia No. 208 del 15 de noviembre de 2022 condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1353

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que confirma la sentencia Condenatoria dictada por este despacho.

SEGUNDO. - En consecuencia, declárese legalmente ejecutoriada la Sentencia No. 208 del 15 de noviembre de 2022.

TERCERO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$1.000.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante, la suma de **\$500.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES EICE** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: CLAUDIA PATRICIA ORTIZ MARIN

DDO: COLPENSIONES EICE –PROTECCION SA

RAD: 2022-432

MDV

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito



Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5660d3591af357a11935918f53f8d94ee4d3e5658c48897a51cad45ee69c1a4**
Documento generado en 22/05/2025 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **PROTECCIÓN SA** y en favor de la demandante.....**\$1.000.000**

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES EICE** y en favor de la demandante.....**\$500.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **PROTECCION SA EICE** y en favor de la demandante.....**\$1.423.500**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES EICE** y en favor de la demandante.....**\$1.423.500**

OTRAS SUMAS acreditadas.....\$ -0-

TOTAL SUMAS acreditadas**\$4.347.000**

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1354

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA PATRICIA ORTIZ
DDO: COLPENSIONES EICE – PROTECCIÓN SA
RAD: 2022-432

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numeral 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$2.423.500** a cargo de **PROTECCIÓN SA** y en favor de la parte demandante; costas por un valor de **\$1.923.500** a cargo de **COLPENSIONES EICE** y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

MDV RAD:2022-432

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



HOY 23 DE MAYO DE 2025

Se notifica el auto anterior por anotación en el
ESTADO No. 076

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504ab757e350662e20843bfc26ea29749b9337f28ca4e8dcf94d46362ca3e931**

Documento generado en 22/05/2025 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el expediente que antecede regresó del H. Tribunal Superior que adicionó la Sentencia No. 082 del 26 de abril de 2023. Condenatoria dictada por este Despacho. Pasa para lo pertinente.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1351

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025.

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior ya se pronunció respecto de la sentencia apelada, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior que adicionó la Sentencia No. 082 del 26 de abril de 2023 y confirmó en todo lo demás la sentencia condenatoria dictada por este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría efectúese la liquidación de costas. Fijándose la suma de **\$2.320.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **PROTECCION SA** y a favor de la parte demandante, la suma de **\$580.000** en que se estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES EICE** y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA VICTORIA RESTREPO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES EICE – PROTECCION SA - PORVENIR SA
RAD: 2023-072
MDV

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez



Juzgado De Circuito
Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7393857725ad471c3425f5f51f27f57bccf6c5939f20bec23d5d2d77f969e3c5**

Documento generado en 22/05/2025 01:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. En la fecha informo al señor Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar la correspondiente liquidación de costas. Por lo cual se procede.

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **PROTECCION SA** y en favor de la demandante.....**\$2.320.000**

AGENCIAS EN DERECHO 1ra Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES EICE** y en favor de la demandante.....**\$580.000**

AGENCIAS EN DERECHO 2da Instancia a cargo de la parte demandada **COLPENSIONES EICE** y en favor de la demandante**\$1.300.000**

OTRAS SUMAS acreditadas.....**\$ -0-**

TOTAL SUMAS acreditadas**\$4.200.000**

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MC/T.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1352

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA VICTORIA RESTREPO GONZALEZ
DDO: COLPENSIONES EICE –PROTECCION SA - PORVENIR SA
RAD: 2023-072

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 numera 2 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la anterior liquidación de costas por un valor de **\$2.320.000** a cargo de **PROTECCION SA EICE** y en favor de la parte demandante, por un valor de **\$1.880.000** a cargo de **COLPENSIONES EICE** y en favor de la parte demandante, discriminados como se indicó en la liquidación que antecede.

DISPONE

PRIMERO. - APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho.

SEGUNDO. - PROCEDER al archivo del expediente previa cancelación de la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Se suscribe con firme electrónica
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez
MDV RAD:2023-072

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez



Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b663bed426157731402d40da49bac17d7d1186fe77d3d419f4a327ae6846a7c3**

Documento generado en 22/05/2025 01:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: Betty Santamaria Herrera
Ejecutado: Colpensiones – Porvenir sa
Radicación: 760013105007-2023-00301-00.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que hay memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1342

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2.025

Revisadas las actuaciones, se tiene que el monto adeudado en este estado del proceso corresponde a un total de **\$ 2.482.500** conforme a la liquidación del crédito más las costas del ejecutivo aprobada por ese Juzgado mediante auto No. 3237 y 3238 del 28 de noviembre de 2024 – *archivos 29 y 30 del expediente digital-*

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista a que la demandada Porvenir s.a, ha constituido el título judicial No. 469030003144090 por **\$ 1.382.000,00**, resulta procedente ordenar su entrega al apoderado judicial de la demandante, quien cuenta con facultad para recibir –(fl 22 *archivo distinguido bajo el número 02. del expediente digital CUADERNO ORDINARIO*¹- como quiera que no existe restricción para su pago.

Por lo señalado, y en virtud de que con ese valor se cubre solamente las costas del proceso ejecutivo (\$82.500) y del ordinario (\$1.300.000), este despacho dispondrá continuar la ejecución por el saldo insoluto de **\$1.100.500**.

Se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión. Realizado lo anterior, se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DISPONER que la presente ejecución continuara por el saldo de **\$1.100.500** por concepto de perjuicios moratorios a cargo de **PORVENIR SA**.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. **469030003144090** por **\$ 1.382.000,00**, al abogado **YONATHAN VÉLEZ MARÍN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143.829.885 y la T. P No. 296.619 expedida por el C.S. de la J., quien cuenta con la facultad para recibir en calidad de apoderada judicial de la demandante.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago del (los) referido (s) título (s) se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, y se haya informado bajo la gravedad de **juramento que la suma aquí ordenada a pagar no ha sido cobrada y/o recibida por parte del demandante por otros medios diferentes a este e igualmente deberá aportar constancia actualizada de la vigencia de la cedula de ciudadanía del actor.** Seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta.

¹ 7600131050072021-00255-00

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Demandante: Betty Santamaria Herrera
Ejecutado: Colpensiones – Porvenir sa
Radicación: 760013105007-2023-00301-00.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
MDV/ 007-2023-00301-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cfb0487f81a9b04acfd6070d7c1dec59ca20f81b1681a4198081129ac7ea1b3**
Documento generado en 22/05/2025 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Ejecutante: Allianz Seguros De Vida S.A.
Ejecutado: Colfondos S.a. Pensiones y Cesantías
Radicación: 760013105007-2024-00326-00

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvase proveer



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1347

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025

Revisadas las actuaciones y teniendo en cuenta que la demandada Colfondos S. A, ha constituido el título judicial No. **469030003115081** por \$ **1.160.000,00**, resulta procedente ordenar su entrega a la entidad **Allianz Seguros De Vida S.A.**, como quiera que no existe restricción para su pago, y en virtud de que con ese valor se cubre la obligación de la ejecución (\$1.160.000).

Lo anterior genera la terminación de las presentes diligencias por pago total de la obligación, sin lugar a costas, su archivo previa cancelación de su radicación el libro radicador y el levantamiento de las medidas ejecutivas decretadas, sin necesidad del libramiento de oficios por cuanto la medida no fue comunicada a las entidades bancarias.

En cuanto al escrito de liquidación de crédito presentado por Allianz Seguros De Vida S.A, -fl. 01 a 02 del archivo 18 del expediente digital-, este despacho lo glosara sin consideración alguna por sustracción de materia

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, Sin lugar a costas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. **469030003115081** por \$ **1.160.000,00**, a la entidad **Allianz Seguros De Vida S.A.**, con Nit No **8600274041** en calidad de ejecutante.

TERCERO: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, sin necesidad del libramiento de oficios por cuanto la medida no fue comunicada a las entidades bancarias. **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación en L.R.

CUARTO: GLOSAR sin consideración alguna el escrito de liquidación de crédito presentado por Allianz Seguros De Vida S.A, por sustracción de materia.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

El Juez,

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRONICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
MDV/ 2024-00326

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación.
Ejecutante: Allianz Seguros De Vida S.A.
Ejecutado: Colfondos S.a. Pensiones y Cesantías
Radicación: 760013105007-2024-00326-00

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9fa3057b04482f2e78be6291c4d2a550d20b2b5577411763bc2c78c1d2de4a**
Documento generado en 22/05/2025 01:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025. Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que existe actuación pendiente de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA –RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1343

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS GONZALO FAJARDO GAMBA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2024-00571

Como quiera que, visible en archivo No. 07 del expediente digital obra memorial poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado con CC. N. 1.014.196.194 portador de la T.P. N. 276.516 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada **COLPENSIONES**.

De la revisión del expediente digital observa el despacho que la parte ejecutada **COLPENSIONES EICE** mediante resolución No. **SUB 427251 del 04 de diciembre de 2024** – (fls. 05 a 11 Arch. No. 06), reconoció reliquidar la pensión mensual vitalicia del señor **LUIS GONZALO FAJARDO GAMBA** y ordenó el pago del retroactivo el cual fue ingresado en nómina en el periodo 2024-12

Por otra parte, al revisar la presente diligencia se observa que la ejecutada ha constituido dentro de este asunto el título judicial No. **69030003163444** por el valor de **\$1.600.000,00** en razón a la condena a ella impuesta por concepto de costas, el cual mediante auto No **149 del 27 febrero de 2025**, (Pdf 27 y 28 expediente digital CUADERNO ORDINARIO) se ordenó la entrega del título al abogado Diego Fernando Holguín Cuellar identificado (a) con C.C. 14.839.746 y T. P No. 144.505 del C.S de la J., quien contaba con la facultad para recibir en calidad de apoderado (a) judicial del demandante, concluye este operador que se ha cumplido con el pago total de la ejecución, razón por la cual se habrá de decretar la terminación del proceso, ordenando el archivo del mismo de conformidad con lo estipulado en el Artículo 461 del C.G.P.

En tal virtud el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por cumplimiento total de la obligación. Sin lugar a costas.

SEGUNDO: LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, sin necesidad del libramiento de oficios por cuanto la medida no fue comunicada a las entidades bancarias. **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación en L.R.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma BAE BUFETE DE ABOGADOS EXPERTOS SAS, quien a su vez sustituye al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ identificado con CC. N. 1.014.196.194 portador de la T.P. N. 276.516 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**, de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción, el cual ha sido presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

JUEZ

MDV//2024-00571-00

Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5f52445ebe69975226e0aceee174c4fbab91221a270d19ed3e2af5f620de27

Documento generado en 22/05/2025 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario, informándole que la Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO apoderada judicial de la parte demandante, allegó demanda ejecutiva. Pasa para resolver sobre el mandamiento de pago.
Radicación 2025-10044



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1318

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2025

La señora ALEYDA ALARCÓN OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.463.373, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de PORVENIR SA para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas mediante sentencia No. **083 del 29 de mayo de 2024, emitida por este despacho**, revocó parcialmente **por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 309 del 25 de septiembre de 2024**, respecto del valor del retroactivo pensional causado debidamente indexado, desde el 1 de marzo de 2024 al 31 de marzo de 2025., junto con las costas de primera instancia y segunda instancia y las que se generen en el presente ejecutivo; Para resolver son necesarias las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Art. 100 del C.P.T el cual expresa "*Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Igualmente el C.G.P. en su Art. 422 indica: "*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.*".

En el presente asunto el título ejecutivo está constituido por la **Sentencia No. 083 del 29 de mayo de 2024, emitida por este despacho**, revocó parcialmente **por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral mediante la Sentencia No. 309 del 25 de septiembre de 2024**; documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago a favor de la señora ALEYDA ALARCÓN OLAYA, en contra de PORVENIR SA en lo que respecta a los valores y derechos reconocidos en dichas providencias, costas de primera y segunda instancia, junto con las que se generen en el presente ejecutivo.

De igual manera, se ordenará notificar el presente auto que libra

mandamiento de pago a las ejecutadas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., es decir **ESTADOS**

Por la misma línea, no puede ignorar esta Dependencia Judicial que de conformidad con el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, es obligación notificar la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por lo que se procederá con la referida notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento por la vía ejecutiva laboral en favor de **ALEYDA ALARCÓN OLAYA** identificada con **CC. No. 29.463.373**, en contra de **PORVENIR SA** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- a) Reconocer y pagar la garantía de pensión mínima, a partir del 1° de marzo de 2024, en cuantía equivalente al salario mínimo mensual legal vigente en razón a trece (13) mesadas anuales y sin perjuicio de los aumentos que anualmente decreta el Gobierno Nacional. Lo adeudado hasta el 31 de mayo de 2024 asciende a la suma de \$6.500.000. Sin perjuicio de las mesadas que se causen con posterioridad.

Del retroactivo pensional adeudado, deberá aportar la actora el porcentaje correspondiente con destino al sistema de seguridad social en salud.

- b) Indexación del retroactivo adeudado
- c) **\$3.900.000 PESOS MCTE** por concepto de costas de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.
- d) Por las costas del presente proceso ejecutivo, sobre las cuales el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Respecto de las costas y agencias en derecho que se puedan causar en el presente proceso ejecutivo, se decidirá en el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: **NOTIFICAR** a **PORVENIR SA**, del presente auto que libra mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de Octubre 28 de 2012 y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. es decir, por **ESTADO**.

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
El Juez

EM2025-10044



Firmado Por:

Jesus Adolfo Cuadros Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1fd86fe5fd1a3a2440200aee6b01ed108fbf456db6e83b8ef0abd763fe961eb
Documento generado en 22/05/2025 01:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>